



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-000132-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MAYRA ALEJANDRA AVENDAÑO URBINA
Demandado	HÉCTOR ENRIQUE TERÁN RIPOLL

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda promovida en causa propia por la doctora MAYRA ALEJANDRA AVENDAÑO URBINA y en representación de sus menores hijos en contra de HÉCTOR ENRIQUE TERÁN RIPOLL como se indicó en auto calendado 24 de agosto de 2022, debe rechazarse.

No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

Rechazar la demanda promovida en causa propia por la doctora MAYRA ALEJANDRA AVENDAÑO URBINA y en representación de sus menores hijo en contra de HÉCTOR ENRIQUE TERÁN RIPOLL, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 24 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **08 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 090, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El secretario,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ef6c9f28fcc81014e47a73a9d25df167872a8e329c4bdac92991d1b637809**

Documento generado en 07/09/2022 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>